

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En pago que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín, que correspondían al distrito, dependían que se fije un ejemplar en el sitio de asistencia, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de hacer que los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número de asuntos cincuenta céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dijere de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Junio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FERROCARRILES

En el expediente incoado á consecuencia del choque de los trenes 11 y 420 ocurrido el día 9 de Agosto de 1902 en la estación de la Granja, en la de Patencia á la Coruña, por este Gobierno civil con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

Resultando que el tren 420 se encontraba en la citada estación haciendo maniobras para situarse en la segunda vía del lado de León, con objeto de dejar libre la vía general á fin de dar entrada al tren 11 L. N. S. que se encontraba delante del 420, trató de avanzar para que éste quedase dentro de piquetes, escribiendo el tren 11, chocando la máquina de costado con la del 420, causando el accidente, con los destrozos en el material de ambos trenes, desperfectos en las máquinas:

Resultando que el choque ocurrió á pesar de haberse tomado todas las precauciones necesarias para evitar la entrada del tren 11, la cual tuvo lugar porque el maquinista no respetó la señal hecha con el disco:

Resultando que la Compañía dice en su descargo que el accidente no es imputable á la misma, toda vez que no tuvo lugar por deficiencias en el servicio, sino por una falta cometida por el maquinista del tren núm. 11:

Considerando que aunque las dis-

posiciones vigentes hacen responsables subsidiariamente á las Compañías de las faltas cometidas por sus empleados, no tienen justificación lógica aplicación al caso actual, en que está demostrado que la Compañía tomó todas las disposiciones necesarias para que el accidente no se produjera; evitando la entrada del tren 11:

Considerando que el cheque se produjo porque el maquinista, faltando abiertamente á su deber, no respetó la señal hecha con el disco; He acordado declarar que visto el informe de la Comisión provincial y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, actuando como Jefe de la Sección de Fomento, no procede aplicar multa alguna á la Compañía.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado consignar esta resolución en el Boletín Oficial.
León 9 de Junio de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Mayo de 1903

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	PES. CEN.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 31
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0 99
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 28
Litro de aceite.....	1 27
Quintal métrico de carbón.....	9 03
Quintal métrico de leña.....	2 51

	PES. CEN.
Litro de vino.....	0 51
Kilogramo de carne de vaca.....	1 28
Kilogramo de carne de cerdo.....	0 98

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León á 6 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Alvarada.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de la fecha:

SESION ORDINARIA DEL DIA 5
Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve Sres. Concejales.
Se leyó y aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Enero, y se acordó pagar su importe.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Enero.

Se aprobó un informe de la Comisión de Obras en la instancia del Director de la Empresa de indicadores urbanos, en la que solicitaba autorización para colocar dichos aparatos en esta capital.

Igualmente se aprobaron los dictámenes de dicha Comisión autorizando á D. Lorenzo Mallo para obras de reforma en una casa pajar de la calle de San Mamés; á D. Benigno Rubal y D. Abel Ampych para construir dos casas frente á la «Papelería Leonesa»; á D. Juan Garcia Priato, para reformar la casa núm. 4 de la

travesía de la Concepción; á D. Alberto González, para fien en la casa núm. 35 de la calle de Serranos, y á D. Antonio Lozano para colocar un kiosko en el sitio que designa el Teniente de Alcalde del Distrito.

Se acordó que el Arquitecto municipal estudie la alineación y urbanización de la Zona del Oeste á la margen derecha del Berneraga.

Se aprobó un informe de la Comisión de Obras emitido en una instancia de D. Pedro Campo, en que solicitaba autorización para hacer un acometimiento de alcantarillas:

Se aprobó la lista de padres de mozos y de mozos del actual reemplazo que han de intervenir en los expedientes de exenciones legales.

Passaron á las Comisiones asuntos que necesitan informe:

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales.

Tuvo por objeto esta sesión resolver en una instancia de los Sres. Alcaldes de Valdevesno y Villaturiel pidiendo que se trigue la Veneranda Imagen de la Virgen del Camino para presidir unas misiones que se van á dar en la Santa Iglesia Catedral, y enterados los Sres. Capitulares acordaron por unanimidad acceder á lo que se pretende, cumpliendo el ceremonial que rige en tales actos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se tomaron los acuerdos procedentes respecto de varios mozos que han sido tallados y reconocidos en otros Ayuntamientos.

Se acordó tomar en consideración

una instancia de D. Severiano Valdés, en que solicita autorización para el suministro particular de luz eléctrica.

Se acordó autorizar á D. Bernardo Martínez para ejecutar obras de reforma en una casa de su propiedad en el rollo de Santa Ana.

Se nombró por aclamación tercer Teniente de Alcalde á D. Vicente Muñoz.

Se nombraron las Comisiones que han de sacar y recibir á la Inauguración de Nuestra Señora del Camino.

Pasaron á informe de las Comisiones asuntos que lo necesitaban.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, previa segunda convocatoria, y con asistencia de once Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Febrero.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de dicho mes.

Se concedió autorización á la Superioridad de las Carmelitas para la reforma de varios huecos en el edificio que ocupan en la calle de Guzman el Bueno, y á D. Salustiano López Ugidos para rasgar dos ventanas en la casa núm. 5 de la calle de la Carrera.

Se aprobó el padrón de edificios sujetos á impuesto de alcantarillas.

Se acordó informar favorablemente la solicitud de Encarnación Goyanas pidiendo un socorro de lactancia.

También se acordó que el Arquitecto municipal haga nueva tasación del solar letra B de la calle de la Catedral.

Se autorizó al Depositario municipal para que saque de las oficinas de la Sociedad del Timbre 250 pesetas de papel de multas.

Pasaron á las Comisiones respectivas asuntos que necesitaban informe.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes próximo.

Se tomaron los acuerdos correspondientes respecto de los datos recibidos referentes á mozos que han sido tallados y reconocidos en otros Ayuntamientos.

Se acordó conceder permiso á don

Marcelo García para ejecutar varias obras de reforma en su casa, á la calle de San Lorenzo, y á D. Jesús Lozano para construir una casa de nueva planta en terreno de su propiedad al camino de Carbajal.

Se acordó conceder el Teatro á D. José Montijano, para que pueda dar varias representaciones en los meses de Abril y Mayo.

Se acordó admitir la renuncia que hace D. Isidro Zapico del destino de Dependiente administrativo del ramo de Consumos.

Se acordó que quede sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Instrucción y el voto particular de uno de sus individuos, referente al nombramiento de Portera para la Escuela de Párvulos.

Se acordó aprobar la nueva tasación dada por el Arquitecto al solar letra B de la calle de la Catedral, y que se anuncie con arreglo á ella nueva subasta.

Pasaron á las Comisiones respectivas asuntos que lo requerían.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 31 de Marzo de 1903.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 2 de Mayo de 1903.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—F. Valderrama.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sariego

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de rústica y urbana en el año próximo de 1904, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos hagan cuentas reclamaciones que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sariego 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Coyetano Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días. Durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen, admitiéndose en ese plazo cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos; dejando

de dar curso á las que se presenten después.

Riosco de Tapia 31 de Mayo de 1903.—El primer Teniente de Alcalde, Gaspar Zepico.

Alcaldía constitucional de Noveda

Terminados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á los respectivos repartimientos para el próximo ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de mañana al 15 del mismo mes, con el fin de oír reclamaciones. Transcurrido que sea este plazo no serán atendidas.

Noveda 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Carlos Núñez.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villahornate á 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Isidro Pastor.

Alcaldía constitucional de Bombibre

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de rústica, que habrá de servir de base para el próximo reparto de 1904, con el fin de oír reclamaciones, que pasado dicho plazo no serán atendibles.

Bombibre 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1904.

Los contribuyentes del Municipio que deseen examinarlos pueden hacerlo en dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen procedentes; pasado no serán atendidas.

Riaño á 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año próximo venidero de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha, en la Secretaría de esta Municipalidad. Durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues solo serán admitidas las que sean pertinentes y se presenten en el expresado plazo.

Santa María de la Isla 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio que ha de servir de base para la confección del repartimiento correspondiente al año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, á fin de oír reclamaciones; transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Lucillo 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Terminado el apéndice al amillaramiento en el cual constan las altas y bajas admitidas en la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguez oportunas; entendiéndose que pasado dicho término no serán atendidas.

Quintana y Congosto 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Ercina á 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

*Alcaldía constitucional de
Villiquilambre*

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento correspondiente al año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público por el término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término no serán atendidas.

Villiquilambre á 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Enrique Díez.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

Existiendo en las Depositarias de los Pósitos en este Municipio varias sumas en metálico, procedentes de la conversión de granos á dinero, por falta de sacadoras en los pueblos del Ayuntamiento, se hace saber al público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la distribución de dichas sumas por sacadoras de los pueblos comerciantes que lo soliciten, ofreciendo garantías ó

fidejadores abonables, en todo lo que resta del corriente mes.

Villamol 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil.

*Alcaldía constitucional de
Villablino*

Según participa á esta Alcaldía D. Timoteo Martínez Colado y don Manuel Alvarez Rubio, vecinos de Villar de Santiago, hace ocho días que han desaparecido de los pastos del mismo pueblo dos caballerías de las sillas siguientes: un caballo de seis años de edad, alzada 6 cuartas, pelo negro, patialzado de las dos posteriores, estrellado, cola y crines cortadas, en el anca derecha una marca á fuego en forma de \pm , una *mussa* en la oreja izquierda y herrado de las cuatro extremidades: éste es del D. Timoteo; y una potra del D. Manuel, que tiene dos años de edad, alzada siete cuartas escasas, pelo rojo, cola y crines negras y largas; una cicatriz en la parte inferior de la coña del pie derecho, patialzada de las dos posteriores, y tiene una pequeña aurrellita en la frente.

Como se abriguen temores de que dichas caballerías hayan sido roba-

das, se suplica á las autoridades y Guardia civil practiquen averiguaciones en sus respectivos términos, para poder saber el paradero de aquéllas.

Villablino 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Guacedo.

*Alcaldía constitucional de
Congosto*

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana que han de formarse para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría desde el día de la fecha hasta el 15 del que rige.

Congosto 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Lucas González.

*Alcaldía constitucional de
Las Omañas*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden los que se consideren

agraviados producir las reclamaciones que crean pertinentes; pasados sin verificarlo no serán admitidas y les pararán los perjuicios correspondientes.

Las Omañas 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de
Campazas*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Campazas 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Carlos Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Cabanico*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto ordinario de 1902, acompañadas de los justificantes, se hallan de manifiesto en

la justificada, á fin de que ésta la apruebe y la incluya en la que deba rendir al Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Art. 127. En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas, cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Únicamente á las Diputaciones y Tribunales provinciales de lo Contencioso se remitirán originales los expedientes cuando tengan que informar gubernativamente, ó cuando deban conocer de ellos por la vía contenciosa; y también á los Ingenieros que hayan de intervenir en su tramitación.

Art. 128. Sólo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que soliciten de lo que conste en los expedientes, las cuales serán expedidas por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, si en ésta no radicare la Jefatura de Minas, é irán visadas por el Gobernador, quedando prohibida á los referidos Ingeniero Jefe y Secretario toda práctica en contrario, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 129. Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y cubran con cada expediente aquellos otros que estén relacionados con el mismo, haciendo constar esto por diligencia.

Art. 130. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales, y nunca con copias más ó menos autorizadas; se unirán á ellos los dictos y *Boletines Oficiales* en que se haya anunciado la solicitud; contendrán también las peticiones, renuncias, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias relacionadas con los mismos, que se colocarán por orden cronológico para que resulte clara y correlativa la instrucción. La numeración se hará por hojas y no por párrafos, y todas irán rubricadas por el Ingeniero ó Auxiliar encargado, que cuidará además de que las diligencias consten en el orden sucesivo en que se practiquen, sin que ninguna se extienda al margen de los escritos, ni se consignen una de fecha posterior con anterioridad á otra que la haya precedido. Cuando por circunstancias imprevistas no

Art. 118. Los terrenos y escoriales procedentes de las minas y fábricas reservadas al Estado no podrán ser beneficiados por los particulares, cualquiera que sea la distancia á que se hallen de la mina ó oficina de que provengan, sin autorización especial del Gobierno.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 117. Los Ingenieros afectos al servicio de los distritos mineros girarán anualmente una visita, por lo menos, á las distintas explotaciones en actividad de sus respectivas provincias, así como á las cañteras que se explotan por galerías subterráneas, talleres de preparación mecánica, fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas, y vías exteriores de transporte y servicio, cuyas respectivas dueños tendrán la obligación de llevar los libros que determina el reglamento de Policía minera.

El resultado de las visitas se consignará en ellos y en forma de acta, observándose en su redacción las prescripciones que señaló la 8.ª de las instrucciones para la ejecución del citado reglamento.

Art. 118. En la Jefatura de Minas de cada distrito se llevará también los libros que prescribía el citado reglamento y las instrucciones para su ejecución; y en el llamado de inspección de minas, se transcribirán literal é íntegramente las actas de las visitas de las minas y fábricas, etc., expresando su fecha, y firmando al pie de cada una el Ingeniero que hiciere la visita.

Art. 119. El incumplimiento de las reglas de Policía y Seguridad será castigado con las multas que establece el reglamento de Policía minera; y si dichas faltas constituyeren delito, se castigarán con arreglo á las leyes comunes.

Art. 120. En el expediente gubernativo, todos los escritos de los interesados se extenderán en el papel del sello que corresponda, según las disposiciones que rijan sobre la materia. Las providencias, informes y demás diligencias administrativas que no puedan extenderse en aquellos escritos, se continuarán en papel del sello de oficio, ó en el usado por las

la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los vecinos del Municipio y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pasado que sea este plazo no serán atendidas.

Cebanico á 2 de Junio de 1903.—
El Alcalde, Mariano Fernández.

JUZGADOS

Don Amadeo Domínguez Taboada,
Juez de instrucción de Puferrada
y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agencias de policía judicial de la Nación, don las órdenes oportunas á sus dependientes para que se proceda á la busca del sujeto y mula que al fin se reseñan, la cual fué enstraida el día 2 del actual, con el pretexto de alquiler, cuyo sujeto y mula, perteneciente ésta al vecino de esta villa Pedro Martínez Pérez, serán conducidos á

este Juzgado y puestos á mi disposición, como así bien cualquiera otra persona en cuyo poder se halle dicha mula, no acreditada su legítima adquisición, pues así conviene á la recta administración de justicia.
Dado en Puferrada á 5 de Junio de 1903.—Amadeo Domínguez.—
Ldo. Francisco de la Iglesia.

Señas del sujeto

Estatura regular, delgado, color moreno, ojos, pelo y bigote negros; viste traje de pelo negro y sombrero del mismo color. Se llama José, ignorándose sus apellidos, de unos 28 años de edad, casado, natural y residente en Bando (Orreaga) calle de Oriente, de oficio carpintero.

Señas de la mula

De 3 años, de 6 á 7 cuartas de alzada, pelo castaño, un poco chata y corta de pescuezo, cola bastante larga; tiene en la trasera, debajo de la terrilla, una mancha de pelo negro; llevaba elbardón de montura, recompuesto de nuevo, usa almohada de lana, una manta escarpada por un lado y verde por otro, cincha fuerte de becerro, estribos de madera forrados de hierro, y cubrezada doble con clavillos dorados.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Gabriel Pozas Pérez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Bulé, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación del expediente seguido al soldado de este Cuerpo José Cezeales González por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Cezeales González, natural de Pereje, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, de oficio jornalero, de 31 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole al perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido en

contado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso al calabozo de esta Regimiento y á mi disposición.

Dada en Logroño á 20 de Mayo de 1903.—Gabriel Pozas Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

FINCAS EN VENTA

Todos los que posee D.^a Bernarda Cuenillas y Alvarez Miranda, vecina de Banierra, en el término municipal del Ayuntamiento de Cabrillaños (Barbá de Arriba), con inclusión de la casa y molino sitos en el pueblo de La Curta y su barrio de Caballito, del mismo término municipal.

Los que deseen interesarse en la compra, pueden tratar con la propietaria en León, calle de Guzmán el Bueno, núm. 8, los días 24 al 30 del corriente mes de Junio.

CASA EN VENTA

Por los herederos de D. Julián Llamas se vende en subasta pública voluntaria la casa-palacio, sita en esta ciudad, calle del Cid, núm. 2, con fachada á la de San Marcelo.

Dicho acto tendrá lugar el día 24 de Junio actual, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Mateo García Bara, en cuyo despacho se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Imp. de la Diputación provincial

autoridades ó empleados que intervengan en la instrucción y trámites del expediente.

Todos los expedientes tendrán la carpeta que corresponda, con arreglo al modelo núm. 6, y los funcionarios encargados de su despacho cuidarán de que no dejen de extenderse una en las oportunas diligencias para hacer constar las fechas de presentación de las escritas de remisión de los expedientes al Ingeniero y á la Diputación provincial, las de su devolución, y las de haberse cumplimentado las providencias del Gobernador.

Art. 121. Todo el que promoviere expediente de minería ó metalurgia tendrá un apoderado en la Capital de la provincia, si él no residiera en ella, y la Administración se entenderá con él para las diligencias que deban practicarse y para las notificaciones que haya de hacer. Al apoderado se le exigirá la presentación del correspondiente poder legal, del que se tomará la oportuna razón, anotándola en el expediente, ó un convenio al interesado en que se una el original á éste.

Cuando por cualquiera circunstancia estuviesen ausentes de la capital el interesado ó su representante, ó no fueren encontrados en ella para ser notificados personalmente, las notificaciones se harán por medio de los *Boletines Oficiales*, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona. Se usará al expediente un ejemplar de dicho *Boletín*.

Art. 122. En los asuntos de minas la Administración no se entenderá más que con los concesionarios ó con sus legítimos representantes, cuando, por lo tanto, de personalidad para dirigirse á la misma los partidarios ó arrendatarios de minas.

Art. 123. Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes menores, y no se exigirán á los interesados más cantidades que las designadas en este reglamento, y para los efectos expresados en él.

Las dietas y gastos que devenguen los Ingenieros y Auxiliares facultativos al practicar los servicios que establece el reglamento de Policía minera serán abonados por los dueños de las minas en los casos que el citado reglamento de término.

Art. 124. Los Ingenieros al formular las cuentas de dietas y gastos ocasionados en el desempeño de los diferentes servicios que les están encomendados, se atenderá á las prescripciones establecidas en las instrucciones que rijan para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas.

Art. 125. Los depósitos consignados para responder á los gastos que origine la práctica de las operaciones facultativas no podrán devolverse á los interesados desde el momento en que el anuncio de operaciones sea remitido por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y hasta tanto que, presentadas las cuentas por los Ingenieros, sean aprobadas por el Gobernador, no se devolverán las cantidades sobrantes que resultaren.

Art. 126. De los depósitos que en virtud de lo dispuesto en el art. 11 están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

- 1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados.
- 2.º Personal temporero de escribanos y documental indispensable para cumplir sin demora el servicio.
- 3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficina.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también á los depósitos correspondientes á registros menores que sesu reunidos en cualquier momento.

Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicarán en el *Boletín Oficial*, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en esta disposición.

En las provincias en que no radiquen las Jefaturas de Minas del Distrito de que aquéllas forman parte, se autoriza á los Secretarios de los Gobiernos civiles para que del expresado 5 por 100 dispongan desde luego hasta un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero, el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel ó impresos necesarios en estos expedientes, con la precisa obligación de remitir mensualmente á la Jefatura de Minas el 3 por 100 restante y la cuen-